

1502204886610000008300012345

H (HOJMAN) Casillero

M2294-HOJMAN, ALBERTO

Productor

VESTIDITOS S A

Asegurado

AV B MITRE 3350

Domicilio

MUNRO (1605)

Localidad

BUENOS AIRES

Provincia

- 5) Para el caso de jurisdicciones en las que la portación y uso armas de fuego por parte de guardias de seguridad se encuentre restringido o prohibido, dicha condición de seguridad deberá ser reemplazada y cumplida por personal de policía de la jurisdicción.
- 6) Fuera del horario habitual de tareas del local o ubicación cubierto por la póliza, la exigencia de guardias armados se reduce en todos los casos a un mínimo de uno, salvo por existencia de montos superiores a \$ 250.000.- donde se permite la reducción de un guardia, permaneciendo la presencia de los restantes.
- 7) Se considera alarma, a todo sistema de detección de apertura y/o rotura de accesos o de movimiento, activando una señal sonora hacia dentro y/o fuera del local, o señal silenciosa dirigida a guardias o fuerza pública, que actuaran en consecuencia.
- 8) La presente clausula se encuentra estipulada en la moneda de curso legal en la República Argentina (peso = \$). Queda entendido y convenido que en caso que el contrato de póliza cubra valores expresados en otras monedas u otro tipo de valor, a efectos de determinar y aplicar la medida de seguridad correspondiente, deberá considerarse la equivalencia en moneda pesos al tipo de cambio libre vendedor del Banco de la Nación Argentina, del día anterior y/o ultima cotización anterior.

CONSTE QUE EL ANEXO I "RIESGOS NO ASEGURADOS" INTEGRA LAS CONDICIONES DE COBERTURA, A LAS QUE QUEDA SUJETA LA PRESENTE PÓLIZA.-

CONOZCO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SERÁN SOLICITADOS POR DISPOSICIÓN DE LAS NORMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, AL MOMENTO DE CUALQUIER PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE POR CAUSA O EN RAZÓN DE LA PÓLIZA Y/O AL MOMENTO DE REALIZARSE CUALQUIER CESIÓN DE DERECHOS O CAMBIO DE BENEFICIARIOS DESIGNADOS.

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN PROVEIDO Nro. 109639 del 12/06/2009

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 10 RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION

- 1) El Asegurador con arreglo a las especificaciones y condiciones establecidas en esta cláusula, extiende su responsabilidad emergente de la presente póliza, con respecto a los daños indemnizables, hasta el monto del valor a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación de todos los bienes Asegurados que a este efecto se indican en las Condiciones Particulares.
- 2) El valor a nuevo será:
- a) En caso de destrucción total: el que corresponda al costo de reconstrucción y/o reposición con reinstalación de los bienes dañados por otros de idénticas características, rendimientos y/o eficiencia y/o costos de operación, que el de aquellos en estado nuevo; pero si el Asegurado la efectuara sustituyendo tales bienes por otros con mejoras tecnológicas, quedará a su cargo el valor en que se justiprecien estas mejoras.
- b) En caso de daño parcial: el que corresponda al costo de la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, pero si el Asegurado la efectuara con cualquier mejora tecnológica en relación a los bienes dañados en estado a nuevo, o bien excediera lo que habría exigido la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación de los bienes si estos hubieran resultado totalmente destruidos, en ambos supuestos el mayor costo resultante quedara a cargo del Asegurado.
- c) Las reglas de los incisos a) y b) se aplicaran individualmente a cada uno de los bienes dañados, no admitiéndose compensaciones entre ellos.
- Tratándose de instalaciones, demás efectos y mejoras, donde no sea factible la valuación individual del valor a nuevo de cada unidad afectada, esta se determinara en conjunto para todos los bienes del mismo género y destino.
- d) En cualquier caso, se deducirá el valor de salvataje a que hubiere lugar.
- 3) El Asegurado debe llevar a cabo la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, con razonable celeridad, debiendo quedar terminada dentro de los doce meses a contar de la fecha del siniestro, salvo que en ese lapso el Asegurador otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el Asegurado perderá automáticamente los derechos que le concede la presente clausula. La reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación se realizará en el mismo lugar o en otro y en la forma que más convenga al Asegurado, cuando se trate de edificios y/o maquinarias. En caso de edificios o construcciones o mejoras en terreno ajeno, es de aplicación lo dispuesto en las condiciones específicas o generales. En cuanto al resto de los bienes, la reinstalación en otro lugar se limitará a los casos en que el Asegurado no reconstruya el local siniestrado. En ningún caso el cambio de lugar agravará la responsabilidad asumida por el Asegurador.
- 4) A los efectos de la aplicación de la regla proporcional (de las Condiciones Específicas o Generales) el valor asegurable será el valor en estado a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición de todos los bienes amparados por la presente clausula.
- En caso de que la cobertura en estado a nuevo se otorgue por distintos artículos de las Condiciones Particulares, la regla proporcional se aplicará independientemente en cada uno de ellos.
- 5) Mientras no se haya incurrido en el gasto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, no se efectuará ningún pago que exceda el valor que establezca una liquidación practicada sin tomar en consideración la presente cláusula.
- 6) La indemnización de los daños no podrá ser inferior en ningún caso a la que resultaría si la presente clausula no hubiera sido pactada.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 16 EXCLUSION DE CIMIENTOS

Se hace constar que se excluye el valor de los cimientos del edificio asegurado bajo el nivel del suelo, sótanos y/o piletas de natación donde los hubiere.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 17 INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO

Se hace constar que se incluyen dentro de las garantías de la presente póliza, las instalaciones complementarias del edificio, las instalaciones sanitarias, de aguas corrientes, instalaciones contra incendio, artefactos de baño, piletas, instalaciones de gas y/o eléctricas, incluso las cocinas, ascensores y/o montacargas y/o puentes grúas, instalaciones telefónicas internas, instalaciones de aire acondicionado incluso la maguinaria que las acciona, instalaciones de

calefacción y/o agua caliente central, incluso las calderas, instalaciones para lavadero y secadero de ropa, cajas de hierro empotradas en la pared y todo cuanto constituya o forme parte integrante del edificio con carácter permanente y sea de propiedad del mismo dueño del edificio.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 139 CAMBIO DE DESTINO DE LA CONSTRUCCION

Queda entendido y convenido que el presente seguro, se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado, de que durante su vigencia, en el caso de variar la ocupación de la o las construcción/es asegurada/s, dará aviso al Asegurador a los efectos del endoso a que hubiere lugar.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 143 PRIMERA CATEGORIA SIN ADICIONAL

Corresponde al edificio objeto del presente seguro y/o en el cual se halla el riesgo asegurado, cumplir las siguientes condiciones:

- A) Paredes totalmente de material (ladrillo, piedra, cemento armado, adobe y/o block de granulado volcánico y/o cemento).
- B) Techos incombustibles (azotea, cemento, pizarra, hierro, zinc, aluminio, fibrocemento, uralita y/o tejas).
- C) No existencia en el mismo ambiente de los talleres y/o locales destinados a procesos industriales, de pilares, parantes y/o columnas que sostengan los techos, altillos, entrepisos, escaleras, y/o pisos de madera y/u otros materiales combustibles.
- D) No existencia de tabiques y/o estanterías que no se encuentren adosadas a las paredes en toda su extensión, de metal, fibrocemento, madera, cartón y/o similares.

En consecuencia mientras el riesgo asegurado cumpla con las condiciones arriba descriptas, la Compañía consiente en aplicar para la cobertura otorgada por esta póliza, la prima básica asignada.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 360 CLAUSULA DE EXCLUSION DE COBERTURA POR ERROR EN RECONOCIMIENTO DE FECHA (DRE)

Los términos que aparecen entre comillas en esta cláusula, tienen el significado especial que surge del punto B - Definiciones.

A - Exclusiones

No obstante cualquiera otro/s termino/s y/o condición/es esta póliza, incluyendo cualquier otro endoso que forme parte de la misma y/o la integre, no otorga cobertura contra toda y/o cualquier pérdida, daño, costo, reclamo o cualquier gasto que directa o indirectamente surja de o esté relacionada con:

- 1) La falla de cualquier sistema sea o no de propiedad del Asegurado, en reconocer cualquier dato que contenga o esté involucrado en cualquier cambio de fecha.
- 2) Cualquier modificación de cualquier sistema sea o no de propiedad del Asegurado, para permitir que tal sistema reconozca cualquier dato que contenga o esté involucrado con cualquier cambio de fecha.

Esta exclusión se aplicará independientemente de otra causa o suceso que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto.

B - Definiciones

- Sistema: significa cualquier sistema de computadora, hardware, programas de empresas, programa o software o cualquier otro microchip, circuito integrado, o dispositivo similar en los equipos sean de computadora o no.
- Reconocer: significa reconocer, interpretar, calcular, comparar, diferenciar, distinguir, aceptar, estar involucrado en una sucesión o proceso.
- Los datos: significa cualquier dato, instrucción o información.
- Cambio de fecha: significa el cambio de fecha al año 2000, cambio de fecha de cualquier año bisiesto o cualquier otro cambio de fecha.
- · Modificación: significa cualquier modificación, cambio, agregado, alteración o corrección.
- La presente cláusula no será de aplicación para variar, alterar, renunciar o extender cualquiera de los términos, condiciones o limitaciones de la póliza a la cual se integra, más allá del alcance de lo precedentemente indicado.

- 1.1. La utilización de toda arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
- 1.2. La utilización u operación de toda computadora, sistema de computación, programas informáticos, virus informáticos u otros procesos o sistemas electrónicos con el objetivos de provocar daño.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 408 INFORMACIÓN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN PARA PELIGROS (RIESGOS) TECNOLÓGICOS

Queda excluido cualquier siniestro que haya sido ocasionado, ya sea directa o indirectamente, por

- (I) Pérdida, alteración de o daño a, o bien
- (II) Por una funcionalidad reducida, disponibilidad u operación reducida de

Un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de datos, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos informáticos o no informáticos, independientemente de si son o no propiedad del titular de la póliza del reasegurado.

No obstante lo mencionado arriba, queda cubierto por el presente contrato los riesgos tecnológicos si su ocurrencia se deba a un daño directo cubierto por la póliza de incendio, todo riesgo operativo y ramos técnicos.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 472 CONDICION PARTICULAR - MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ROBO DE VALORES EN LOCAL.

Queda entendido y convenido por la presente clausula, que no obstante cualquier otra disposición contenida en la póliza, y como condición precedente a toda obligación de indemnización por parte del Asegurador, el Asegurado se compromete a adoptar y mantener en todo momento, las medidas de seguridad seguidamente detalladas, según corresponda.

- Hasta \$ 250.000 : Caja fuerte.
- Más de \$ 250.000, hasta \$ 500.000 : Caja fuerte + alarma.
- Más de \$ 500.000, hasta \$ 1.000.000 : Caja fuerte + alarma + un guardia armado.
- Más de \$ 1.000.000, hasta \$ 1.500.000 : Caja fuerte + alarma + dos guardias armados.
- Más de \$ 1.500.000 : Consultar al Asegurador

Observaciones

- 1) Las medidas de seguridad son aplicables en virtud del monto de valores existente, independientemente del límite Asegurado de la póliza.
- El Asegurador admite la posibilidad de que se registre un aumento temporario del monto de valores existente de hasta un 10 % adicional, en cuyo caso no será requerido la aplicación de las medidas de seguridad superiores a las requeridas para el monto de valores del tramo excedido.
- El aumento temporario del monto de valores existente a que se refiere el párrafo anterior, no se interpretara ni implicara una modificación del límite asegurado de la póliza.
- 2) La caja fuerte, para ser considerada como tal a los efectos del contrato de póliza, deberá reunir las características estipuladas en la cláusula 3 definición de caja fuerte, de las condiciones generales específicas para el seguro de robo de valores, las que forman parte integrante de la póliza, según lo siguiente.
- Se considerara caja fuerte a un tesoro con frente y fondo conformado por acero templado, de no menos de 3 mm. de espesor, cerrado con llaves doble paleta, bidimensionales o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kgr., o que se encuentre empotrado y amurado en una pared de mampostería o cemento armado.
- 3) La caja fuerte solo podrá encontrarse abierta, dentro del horario habitual de tareas del local o ubicación cubierto por la póliza. Asimismo queda entendido que dentro del horario habitual de tareas, los valores permanecen cubiertos mientras se encuentren en la caja y/o cajón mostrador y/o caja chica. Fuera del horario habitual de tareas, los valores solo contaran con cobertura de la póliza, cuando los mismos se encuentren depositados en la caja fuerte.
- 4) El o los guardias armados destinados a la custodia, deberán estar apostados estratégicamente, de manera tal, que puedan controlar los accesos al local en el que se encuentren los valores. Cuando los guardias sean más de uno, al menos uno de ellos deberá efectuar de manera periódica, una ronda o recorrida por sectores del establecimiento, que permitan una mayor certeza de seguridad y mejor observación de las actividades. La presencia de guardias armados en el local, deberá ser constante y durante las 24 hs., previendo los turnos y relevos necesarios para su cumplimiento.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 405 CONDICION PARTICULAR - CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA.

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

- 1. Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
- 1.1. Radiación ionizante o contaminación provocada por radioactividad o combustible nuclear o desechos nucleares o la combustión de combustible nuclear
- 1.2. Toda propiedad radioactiva, toxica explosiva, riesgosa o contaminante de toda instalación nuclear, reactor u otro equipo nuclear o sus componentes.
- 1.3. Toda arma o dispositivo que incluya fisión y/o fusión nuclear y/o atómica u otra reacción o fuerza o materia radioactiva similar
- 1.4. Toda propiedad o materia radioactiva, toxica, explosiva, riesgosa o contaminante. Esta sub-clausula (1.4) no se aplica a isotopos radioactivos y/u otros combustibles nucleares cuando dichos isotopos sean preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 406 CONDICION PARTICULAR - CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO - NMA 2919.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta póliza o cualquier anexo a la misma, por la presente se acuerda la exclusión de la cobertura de todos los daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

- 1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado. o
- 2) Actos de terrorismo.

Á los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/ o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma. Esta cláusula excluye también daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, las costas o gastos no quedasen cubiertos por esta póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado. En el caso que alguna parte de esta cláusula sea considerada invalida o nula, entonces la parte restante si quedara en vigor y surtirá efectos.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 407 CONDICION PARTICULAR - CLAUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, ELECTROMAGNETICAS Y ATAQUES INFORMATICOS.

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

1. Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 405 CONDICION PARTICULAR - CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA.

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

- 1. Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
- 1.1. Radiación ionizante o contaminación provocada por radioactividad o combustible nuclear o desechos nucleares o la combustión de combustible nuclear.
- 1.2. Toda propiedad radioactiva, toxica explosiva, riesgosa o contaminante de toda instalación nuclear, reactor u otro equipo nuclear o sus componentes.
- 1.3. Toda arma o dispositivo que incluya fisión y/o fusión nuclear y/o atómica u otra reacción o fuerza o materia radioactiva similar.
- 1.4. Toda propiedad o materia radioactiva, toxica, explosiva, riesgosa o contaminante. Esta sub-clausula (1.4) no se aplica a isotopos radioactivos y/u otros combustibles nucleares cuando dichos isotopos sean preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 406 CONDICION PARTICULAR - CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO - NMA 2919.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta póliza o cualquier anexo a la misma, por la presente se acuerda la exclusión de la cobertura de todos los daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
- 2) Actos de terrorismo.

A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/ o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma. Esta cláusula excluye también daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, las costas o gastos no quedasen cubiertos por esta póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado. En el caso que alguna parte de esta cláusula sea considerada invalida o nula, entonces la parte restante si quedara en vigor y surtirá efectos.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 407

CONDICION PARTICULAR - CLAUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, ELECTROMAGNETICAS Y ATAQUES INFORMATICOS. Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

- 1. Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
- 1.1. La utilización de toda arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
- 1.2. La utilización u operación de toda computadora, sistema de computación, programas informáticos, virus informáticos u otros procesos o sistemas electrónicos con el objetivos de provocar daño.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 408

INFORMACIÓN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN PARA PELIGROS (RIESGOS) TECNOLÓGICOS

Queda excluido cualquier siniestro que haya sido ocasionado, ya sea directa o indirectamente, por

- (I) Pérdida, alteración de o daño a, o bien
- (II) Por una funcionalidad reducida, disponibilidad u operación reducida de

Un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de datos, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos informáticos o no informáticos, independientemente de si son o no propiedad del titular de la póliza del reasegurado.

No obstante lo mencionado arriba, queda cubierto por el presente contrato los riesgos tecnológicos si su ocurrencia se deba a un daño directo cubierto por la póliza de incendio, todo riesgo operativo y ramos técnicos.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 525 SERVICIO DE TECHOS PROTEGIDOS

- 1) El servicio de techos protegidos será prestado por SOS Sociedad Anónima con domicilio en Boulevard Oroño 1368, de la ciudad de Rosario (en adelante el Prestador) y/o por los subcontratistas que este designe. El Prestador se compromete a prestar el servicio durante las 24 horas de los 365 días del año. El Prestador será el único responsable por la prestación del servicio y por el resultado de su acción, tanto en el caso de reparaciones provisorias cubiertas por estas condiciones como en el caso de las definitivas que se convengan libremente entre el Prestador y el Asegurado. A los efectos de este anexo el termino el asegurado designara al títular de la póliza.
- 2) Las prestaciones del servicio de techos protegidos serán ejecutadas exclusivamente en los domicilios de los asegurados que califiquen como comercios o consorcios únicamente, independientemente de que alguna de sus coberturas se extienda a amparar bienes o personas situados en lugares distintos.
- 3) Los beneficiarios tendrán derecho a los servicios de techos protegidos, durante toda la vigencia de la póliza y estará condicionada a que el pago de la misma se encuentre al día.
- 4) Las prestaciones serán solicitadas en forma directa al Prestador a los teléfonos 0-800-888-24324, 0-800-888-24337 y 4129-8085 y el Asegurado deberá identificarse mencionando su nombre completo, el numero completo de póliza vigente y el domicilio asegurado.
- 5) Las prestaciones a cargo de el Prestador serán las que se detallan más adelante en el punto 8) y tendrán el alcance que corresponde a un servicio de emergencia, estando por lo tanto limitadas a reparaciones que resulten necesarias para evitar que el hecho ocurrido genere un daño consecuencial mayor. Las reparaciones siguientes que puedan resultar necesarias no serán a cargo de el Prestador, pero su realización podrá ser convenida con el mismo a voluntad de las partes y a cargo del Asegurado.
- 6) El Prestador quedará liberado de la prestación cuando la magnitud del hecho o la seguridad de las personas, requieran la intervención de organismos municipales o federales, tales como guardia de auxilio municipal, bomberos, policía o de los prestadores de servicios. Asimismo, el Prestador queda eximido de toda responsabilidad, cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, inundaciones u otras catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o traslado, o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones ofrecidas. No obstante el Prestador queda obligado a otorgar la prestación tan pronto cese el causal de impedimento, si aún resultara necesaria su intervención.
- 7) En ningún caso se efectuara reintegro monetario alguno por reparaciones efectuadas directamente por el Asegurado, aun cuando las mismas debieran haber estado a cargo de el Prestador
- 8) Prestaciones incluidas: en las condiciones estipuladas precedentemente y con las exclusiones que se detallan para

cada caso, se atenderán emergencias referidas a:

8.1) Seguridad v vigilancia:

Cuándo el comércio o consorcio se encuentre expuesta por consecuencia de un siniestro, peligrando los bienes de su interior, se proveerá un servicio de vigilancia por un periodo máximo de 72 hs. a partir de la llegada del personal de vigilancia al comercio o consorcio afectado. Es condición necesaria que el personal de vigilancia permanezca dentro de los límites de la vivienda, comercio o consorcio y que se le permita el uso de los sanitarios.

En consorcios este servicio solo se prestará si el Asegurado tiene contratada alguna cobertura de robo o el adicional de guarda de vehículos en la cobertura de responsabilidad civil comprensiva.

8.2) Reposición de cristales:

Se prestará el servicio de reposición de cristales a comercios y consorcios, ante rotura de cristal, siempre y cuando la póliza que sea afectada incluya la cobertura correspondiente y evento se encuentre cubierto.

9) Exclusiones especiales:

Quedan especialmente excluidas de la cobertura:

- -Los hechos provocados intencionalmente por el Asegurado.
- 10) El servicio a que se refiere la presente cláusula es contratado con SOS Sociedad Anónima en calidad de servicio al cliente y será voluntariamente utilizado por este. Por lo tanto no estará a cargo de Allianz Argentina ningún reclamo basado en responsabilidad civil o por daños y perjuicios derivados del accionar del contratista o sus subcontratistas, salvo que tales daños estén previstos en la cobertura de la póliza.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 51

GASTOS DE LIMPIEZA Y/O REMOCION DE ESCOMBROS

La presente póliza se extiende a cubrir los gastos necesarios para retirar los restos de los bienes siniestrados y/o para demoler la parte del edificio dañado por un siniestro de incendio, hasta el monto máximo asegurado.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 7 REHABILITACION AUTOMATICA

Se deja constancia que cuando el siniestro solo causare un daño parcial, y el contrato no se rescinde, el Asegurador restablecerá automáticamente la suma originariamente cubierta, obligándose el Asegurado a abonar en el acto de percibir las indemnizaciones respectivas el premio a fijar en la oportunidad que corresponda al lapso comprendido entre el día del siniestro y el del vencimiento de la póliza afectada.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 71 DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro, la presente póliza cubre únicamente el exceso de los primeros \$ 500.- POR SIESTRO (QUINIENTOS PESOS POR SINIESTRO) por cada evento indemnizable.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 74

MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

- 1) Es condición de este seguro de que el local donde se hallen los bienes asegurado, cuenten en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo doble paleta o bidimensionales. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el asegurador queda liberado de toda responsabilidad.
- 2) Además es indispensable que el local:
- a) Este provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permita el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle. b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.
- c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.
- Si no se cumpliera con una o más condiciones ante mencionadas a), b) y c) y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedara reducida al 70%.